

	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

1. IDENTIFICACIÓN SOLICITUD					
Departamento: Boyacá		Municipio: Ciénega		Corregimiento: No Aplica	
Zona: 00	Sector: 02	Comuna: 00	Barrio: 00	Mz/Vereda: 0006	
Número predial: 15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000 15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000			FMI: 090-48381 090-48382		Dirección: PREDIO RURAL “EL CARMEN”
Solicitante: Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja			Documento: CC () Nit () Otro ()		No. documento: NO APLICA
Expediente 202132003400200719E			FISO: NO APLICA		
Tipo de Predio:	Rural (X) Urbano () CP Rural () CP Urbano ()		ID Predial:	NO APLICA	
Fuente: FMI y Catastro IGAC					
Línea de intervención: Oferta () Demanda (X) otros ()					
Emblemático SI () NO (X)					
Ruta Jurídica Preliminar					
Dirección de Acceso a Tierras			Dirección de Gestión Jurídica		
a. Titulación de baldío persona natural () b. Titulación de baldío persona jurídica () c. Caracterización y regularización de bienes fiscales patrimoniales (FNA) () d. Revocatoria directa adjudicación de baldíos () e. Aplicaciones causales de limitación al derecho de dominio (condición resolutoria, caducidad administrativa) () f. Constitución de reglamentos de sabanas y playones comunales ()			a. Formalización privada () b. Clarificación de la propiedad (X) c. Extinción del derecho de dominio agrario () d. Deslinde de tierras de la Nación () e. Recuperación de baldío indebidamente ocupado ()		

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado de entrada ANT No. **20206200995812** del 18 de diciembre del 2020, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, allegó el oficio No. P32JAA-1-01499-20, mediante el cual solicitó a la Agencia Nacional de Tierras dar inicio al proceso de agrario de clarificación de la propiedad a fin de determinar la naturaleza jurídica de los predios rurales identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 090-48282 y 090-48281 denominados “**EL CARMEN**”, ubicados en la vereda Piedra Larga, jurisdicción del municipio de Ciénega (Boyacá), en virtud de la suspensión del registro de la sentencia de adjudicación en proceso de pertenencia No. 2019-00025-00 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega a favor de la señora Lilia Rivera Larrota. En atención a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica dio respuesta a través del radicado de salida ANT No. **20213200260261** de fecha 23 de marzo del 2021, señalando que se cumplirían las etapas propias del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, con el fin de emitir una respuesta definitiva.

Posteriormente, procedió el Equipo Técnico a realizar Informes de Identificación Predial con fecha 18 de enero del 2021, respecto del inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48281 denominado “**PREDIO RURAL EL VOLADOR**” y el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48282 denominado “**PREDIO RURAL EL MEDIO**”, relacionados en la referida solicitud, los cuales fueron ubicados en los municipios de Tibaná y Jenesano (Boyacá). Sin embargo, no fue posible determinar su localización debido a que los datos no eran coincidentes con la solicitud y, así mismo, en la consulta del Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – SNC IGAC, se evidenció la imposibilidad de identificar los predios de manera alfanumérica (Registro1-Registro2) y espacial.

Con base en los referidos Informes de Identificación Predial, se procedió a la elaboración de los Documentos Preliminares de Análisis Predial – DPAP, de fecha 19 de noviembre del 2021, respecto de los folios de matrícula inmobiliaria No. 090-48281 del inmueble denominado “**PREDIO RURAL VOLADOR**” y del folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48282 del predio conocido como “**PD RURAL EL MEDIO**”, respecto de los



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

cuales se determinó que no fue posible su localización, en razón a imprecisiones sobre la ubicación de los predios, toda vez que no correspondía con la referida en la solicitud de inicio del proceso de clarificación. Por tal motivo, en los respectivos documentos se estimó pertinente adelantar la etapa preliminar del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, toda vez que no se logró establecer la naturaleza jurídica de los predios referidos conforme al estudio preliminar realizado.

Mediante memorando con radicado ANT No. **20223100189293** de fecha 01 de julio de 2022 la Subdirección de Seguridad Jurídica remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica la información de los Títulos Históricos de Ramiriquí, Motavita y Chivatá, donde se encuentra el “*Estudio territorial del resguardo colonial de Ramiriquí y procesos históricos que condujeron a la creación de la propiedad privada rural del municipio*”; desarrollado en el marco del Convenio de Cooperación Internacional No. 877 de 2018, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Organización Internacional para las Migraciones -OIM, el cual incorpora la investigación histórica realizada en el departamento de Boyacá, adelantado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asocio de la Corporación Colombia Internacional -CCI, en el año 2014.

Finalmente, es necesario aclarar que en el presente Informe Técnico Jurídico Preliminar, se determinó que el número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000 relacionado en la solicitud de clarificación, según consulta en el SNC IGAC, se encuentra asociado al predio con folio de matrícula inmobiliaria 090-48382 denominado “**PD RURAL EL CARMEN**”, ubicado en la vereda Piedra Larga, jurisdicción del municipio de Ciénega (Boyacá), lo que coincide con el indicado en la referida solicitud, por lo que se evidenció un posible error de digitación, encontrándose que los folios de matrícula inmobiliaria **090-48381** y **090-48382** corresponden a la información suministrada en la solicitud de clarificación, según ubicación, nombre, intervinientes y número predial nacional, en razón de lo cual se analizarán en el Informe.

3. ANALISIS TECNICO

3.1. INFORMACION BASICA DE LA SOLICITUD

El presente informe técnico jurídico preliminar se realiza con base en la información de los FMI **090-48381** y **090-48382** con NPN **15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000** y **15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000** respectivamente.

Es importante aclarar que, si bien dentro de la solicitud se relacionan los FMI 090-48282 y 090-48281, una vez revisados dichos folios en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que tanto el municipio como la vereda son diferentes respecto a la información consignada en el expediente, sin embargo al realizar el análisis del NPN inscrito en el expediente se encontró que dicho NPN relaciona dentro de la base alfanumérica del IGAC el FMI 090-48382 y al consultar este folio la información es consecuente con el expediente. Por lo anterior se asume que existe un posible error de digitación dentro de la solicitud del expediente, en donde los FMI Objeto de Estudio no son 090-48281 y 090-48282 sino 090-48381 y 090-48382.

3.1.1. INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP - VUR)

FMI objeto de estudio:	090-48381	Estado:	Activo (X) Cerrado ()
Fecha de Apertura del folio: (DD/MM/AAAA)	21/04/2006	Tipo de predio:	Rural (X) Urbano ()
Documento o acto jurídico de Apertura:	ESCRITURA 165 DEL 1960-02-08 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI	Fecha del documento de Apertura: (DD/MM/AAAA)	08/02/1960
FMI Matriz:	NO REGISTRA	FMI Derivados:	090-62134
Referencia Catastral:	NO REGISTRA	Propietario(s):	POR DEFINIR
Nombre o dirección del predio:	PD RURAL EL CARMEN	Área de terreno:	NO REGISTRA



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

Complementación:	NO REGISTRA
Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones:	NO REGISTRA
Salvedades o correcciones en las anotaciones:	NO REGISTRA
Fecha de consulta VUR: (DD/MM/AAAA)	28/03/2023

3.1.1. INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP - VUR)

FMI objeto de estudio:	090-48382	Estado:	Activo (X) Cerrado ()
Fecha de Apertura del folio: (DD/MM/AAAA)	21/04/2006	Tipo de predio:	Rural (X) Urbano ()
Documento o acto jurídico de Apertura:	ESCRITURA 279 DEL 1968-03-21 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUEI	Fecha del documento de Apertura: (DD/MM/AAAA)	21/03/1968
FMI Matriz:	NO REGISTRA	FMI Derivados:	090-62134
Referencia Catastral:	NO REGISTRA	Propietario(s):	POR DEFINIR
Nombre o dirección del predio:	PD RURAL EL CARMEN	Área de terreno:	NO REGISTRA
Complementación:	NO REGISTRA		
Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones:	NO REGISTRA		
Salvedades o correcciones en las anotaciones:	NO REGISTRA		
Fecha de consulta VUR: (DD/MM/AAAA)	28/03/2023		

3.1.2. INFORMACIÓN CATASTRAL (SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC)

Número Predial (Actual):	15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000	Número Predial (Anterior):	15-189-00-02-0006-0161-000
Dirección:	EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA	Titular(es):	LILIA RIVERA LARROTA
Folio de matrícula inmobiliaria:	090-48381	Área Construida (R1 R2) m²	60 m²



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

Área de Terreno (R1 R2) ha + m²	0 ha + 3000 m²	Área de Terreno (Polígono Catastral) ha + m²	0 ha + 2989 m²
Fecha de consulta fuente catastral: (DD/MM/AAAA)	28/03/2023		
Coincide con el área registral:	No se tiene información de área registral	Diferencia entre área catastral vs. área registral	No se tiene información de área registral

3.1.2. INFORMACIÓN CATASTRAL (SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC)			
Número Predial (Actual):	15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000	Número Predial (Anterior):	15-189-00-02-0006-0312-000
Dirección:	EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA	Titular(es):	HECTOR DE JESUS SANABRIA MUNOZ
Folio de matrícula inmobiliaria:	090-48382	Área Construida (R1 R2) m²	0 m²
Área de Terreno (R1 R2) ha + m²	0 ha + 3800 m²	Área de Terreno (Polígono Catastral) ha + m²	0 ha + 2998 m²
Fecha de consulta fuente catastral: (DD/MM/AAAA)	28/03/2023		
Coincide con el área registral:	No se tiene información de área registral	Diferencia entre área catastral vs. área registral	No se tiene información de área registral

3.1.3. INFORMACIÓN DOCUMENTOS TECNICOS APORTADOS				
ID Polígono/ Insumo	Dirección/Nombre del caso	Poseedor, ocupante y/o propietario	Área Insumo / Levantamiento ha + m²	Área total Construida m²

NO APLICA

3.1.4. INFORMACION DE USO Y EXPLOTACIÓN			
Tipo (Construcciones, cultivos, etc.)	Uso	Áreas parciales m²	Destino económico

NO APLICA

CONCEPTO 1:

El predio objeto de estudio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48381, registrado con dirección “PD RURAL EL CARMEN” se encuentra en estado ACTIVO cuenta con folio de matrícula derivado No. 090-62134, no presenta folio matriz y se encuentra incorporado en el Sistema Nacional Catastral del IGAC con el número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000 con dirección “EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA”.

El predio objeto de estudio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48382, registrado con dirección “PREDIO RURAL EL CARMEN” se encuentra en estado ACTIVO, cuenta con folio de matrícula derivado No. 090-62134, no presenta folio matriz y se encuentra incorporado en el Sistema Nacional Catastral del IGAC con el número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000 con dirección “EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA”.



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

3.2. INTERPRETACION TECNICA

3.2.1. Estudio territorial del resguardo colonial de Ramiriquí– Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

En la literatura sobre la propiedad de la tierra en Colombia existe una cierta tendencia a considerar que históricamente esta se originó partir de grandes haciendas. La investigación llevada a cabo en Boyacá, de acuerdo con el estudio realizado por la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, demostró un origen distinto para el caso de este departamento. Con fundamento en la investigación histórica precedente se determina que, en varios de los municipios de Boyacá, el minifundio se originó a partir de los repartimientos republicanos de resguardos coloniales.

La reconstrucción cartográfica que hizo la OIM de los planos encontrados para los predios asociados a los resguardos Indígenas Coloniales, permitió la identificación del polígono del Resguardo Indígena de Ramiriquí:

A continuación, se observan los planos del polígono reconstruido por OIM para el Resguardo Indígena de Ramiriquí, y la ubicación del predio objeto de estudio con respecto a dicho polígono:

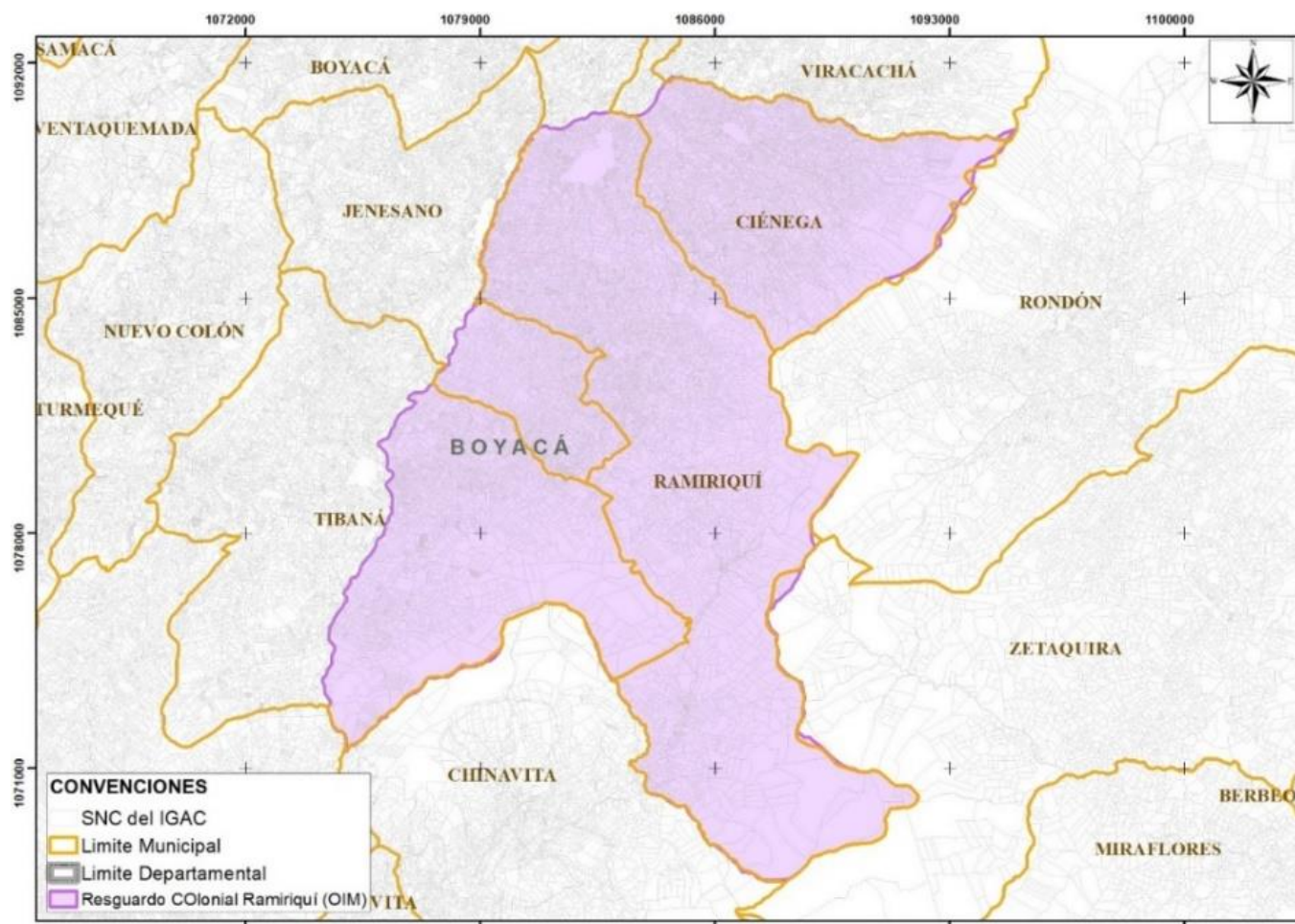


Ilustración 1. Polígono Reconstruido OIM - Repartimiento de Resguardo Indígena Ramiriquí

Fuente: Estudio territorial del resguardo colonial de Ramiriquí– Organización Internacional para las Migraciones (OIM), catastro IGAC. Fecha consulta: 28/03/2023.

	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

ESTE	15-189-00-02-00-00-0006-0220-0-00-00-0000	PENALIZA VDA PIEDRA LARGA	090-49574	0 ha 3800 m ²
SUR	15-189-00-02-00-00-0006-0163-0-00-00-0000	EL RECUERDO VDA PIEDRA LARGA	NO REGISTRA	0 ha 5600 m ²
OESTE	15-189-00-02-00-00-0006-0313-0-00-00-0000	LA LIBERTAD VDA PIEDRA LARGA	090-48383	0 ha 4100 m ²

Tabla 1. Información alfanumérica registrada en el SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para los predios colindantes.
Fuente: ANT 2023 con información del SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha consulta: 28/03/2023.

CONCEPTO 2:

Los polígonos asociados a los folios de matrícula inmobiliaria objeto de estudio Nos. 090-48381 y 090-48382, con NPN 15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000 y 15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000 respectivamente, ubicados al noroeste del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá se traslapa en un 100% con el polígono reconstruido para el Título Histórico del Resguardo Indígena de Ramiriquí.

A partir de la información catastral vigente (gráfica y alfanumérica) consultada en las bases del Sistema Nacional Catastral -SNC- del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, se determina que el predio objeto de análisis se encuentra ubicado dentro de la espacialidad asociada al resguardo indígena de Ramiriquí, referida en la investigación histórica de la propiedad rural en el Municipio de Ramiriquí, en el departamento de Boyacá, realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por ende, no se realiza análisis registral de la zona.

4.3. ANALISIS DE TITULOS.

NO APLICA

4.4. ANALISIS DE AREAS

INSUMO	ÁREA (ha)
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 090-48381	NO REGISTRA
REGISTRO ALFANUMÉRICO IGAC	0 ha 3000 m ²

Tabla 2. Cuadro comparativo de áreas del objeto de estudio
Fuente: ANT 2023 con información del SNC IGAC, SNR VUR. Fecha consulta: 28/03/2023.

INSUMO	ÁREA (ha)
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 090-48382	NO REGISTRA
REGISTRO ALFANUMÉRICO IGAC	0 ha 3800 m ²

Tabla 2. Cuadro comparativo de áreas del objeto de estudio
Fuente: ANT 2023 con información del SNC IGAC, SNR VUR. Fecha consulta: 28/03/2023.

CONCEPTO 3:

En la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48381 en la Ventanilla Única de Registro (VUR) no se encuentra área registrada para el predio. Por su parte, en la base alfanumérica, Registros 1 y 2 del IGAC, registra un área de terreno de 0 ha 3000 m².

De la misma forma, se realizó la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 090-48382 en la Ventanilla Única de Registro (VUR), sin encontrar área registrada para el predio. Por su parte, la base alfanumérica, Registros 1 y 2 del IGAC, registra un área de terreno de 0 ha 3800 m².



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

4.5. DETERMINACION DE PREDIOS DE MAYOR EXTENSION

En este caso no aplica el estudio de predios de mayor extensión, dado que no se realiza análisis registral de la zona para los predios que se encuentran el 100% de su área dentro de los polígonos reconstruidos por OIM de los resguardos indígenas coloniales.

4.6. DETERMINACION DEL AREA OBJETO DE INTERVENCION.

El área objeto de intervención se encuentra actualmente delimitada por los polígonos catastrales asociados a los FMI Nos. 090-48381 y 090-48382 identificados con número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000 y 15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000 respectivamente.

4.7. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A INTERVENIR

Tomando como referencia la base predial catastral del SNC IGAC, se definen los linderos del predio a intervenir:

Colindantes.

POR EL NORTE:

Colinda con vía rural al medio.

Colinda con el predio identificado con número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0262-0-00-00-0000 dirección EL ENCANTO VDA PIEDRA LARGA y FMI 090-31341.

Colinda con el predio identificado con número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0261-0-00-00-0000 dirección EL CEREZO VDA PIEDRA LARGA y FMI 090-31342.

POR EL ESTE:

Colinda con el predio identificado con número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0220-0-00-00-0000 dirección PENALIZA VDA PIEDRA LARGA y FMI 090-49574.

POR EL SUR:

Colinda con el predio identificado con número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0163-0-00-00-0000 dirección EL RECUERDO VDA PIEDRA LARGA y no registra FMI.

POR EL OESTE:

Colinda con el predio identificado con número predial nacional 15-189-00-02-00-00-0006-0313-0-00-00-0000 dirección LA LIBERTAD VDA PIEDRA LARGA y FMI 090-48383.

4.8. CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES.

CAPA	FUENTE Y FECHA DE DESCARGA	OBSERVACIONES	% TRASLAPE
INVESTIGACIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD RURAL EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI (RESGUARDO INDÍGENA RAMIRIQUI)	ANT 23/02/2023	INVESTIGACIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD RURAL PARA EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)	100%



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

MAPA_TIERRAS_HIDORCARBUROS	GEODATABA SE ANT 30/06/2022	CONTRATO_N	NO REGISTRA	100%
		ESTAD_AREA	SIN ASIGNAR	
		NOMBRE_ENT	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	
HISTORICO_TITULO_MINERO_MUNICIPIO_PRIORIZADO	GEODATABA SE ANT 09/02/2018	CODIGO_EXP	FFVF-01	100%
		CODIGO_REG	FFVF-01	
		ESTADO_EXP	TITULO TERMINADO- ARCHIVADA	
		MINERALES	CARBON	
		FECHA_TERM	24/10/2001	
		NOMBRE_ENT	Agencia Nacional Minera	

Tabla 3 Resultado del cruce de capas temáticas sobre el objeto de estudio.
Fuente: ANT. Fecha consulta: 27/03/2023.

4.9. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA

La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA, “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”, para el municipio de Ramiriquí corresponde al rango 5-7 hectáreas.

DETERMINACIÓN DE LA EXTENSIÓN PARA LAS UNIDADES AGRÍCOLAS FAMILIARES - UAF			
ARTÍCULO	NOMBRE DE ZONA HOMOGÉNEA	UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR	PORCENTAJE DE ÁREA
6	BOYACA	5 a 7 hectáreas	100%

Tabla 4 Situación del predio frente a la Unidad Agrícola familiar – UAF
Fuente: INCORA, Fecha consulta: 28/03/2023

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Naturaleza jurídica del inmueble:

- a) Presuntamente baldío ()
- b) Baldío ()
- c) Baldío reservado ()
- d) Fondo nacional agrario ()
- e) Propiedad privada ()
- f) Reserva natural ()
- g) Bien fiscal ()
- h) **Por definir (X)**

	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

Vínculo jurídico y datos característicos e identificadores de la persona (s) interesada (s) en el inmueble rural:

- a) Poseedor (es):
- b) Propietario(s):
- c) Ocupante (s):
- d) Ocupante (s) FNA:
- e) N/A
- f) **Por definir (X)**

A efectos de analizar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio es preciso traer a colación los preceptos jurídicos que se han dispuesto para estos fines:

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999), consagra que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, es clara sobre la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por otra parte, el numeral 18 artículo 150 de la Constitución Política establece que las normas sobre disposición (apropiación, adjudicación y recuperación) de las tierras baldías de la Nación por parte del Estado, cuentan con reserva de ley. Del mismo modo, el artículo 63 de la Constitución Política, consagra que, además de los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación, el Legislador puede determinar mediante ley que tipo de bienes no son apropiables por particulares mediante prescripción, circunstancia que se señala para las tierras baldías en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Con la expedición de la Ley 160 de 1994, ya en el marco de la Constitución Política de 1991, se dio continuidad y se precisó el régimen jurídico en materia de bienes baldíos definido desde la Ley 200 de 1936 y, en consecuencia, se establece dos fórmulas de acreditación de la propiedad en Colombia:

“ARTICULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.” (Énfasis fuera de texto original).

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se acredita de dos formas: (i) a través de la exhibición de título originario y; (ii) a través de la denominada fórmula transaccional.

1. **Título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal:** Esto implica que el título que acredita el derecho continúe con su fuerza de ejecutoria, y que no exista un pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa que declare su pérdida de eficacia, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular, o que teniéndola, haya sido cumplida por el titular del derecho y se haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos, siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

2. **Formula transaccional:** implica la acreditación de la propiedad privada mediante la identificación y estudio de cadenas traslaticias de dominio que cuenten con los siguientes elementos:

- Que sean títulos debidamente inscritos:* hace alusión a los títulos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral según los cuales nadie puede transferir más derechos de los que tiene y deben respetarse los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.
- Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160:* hace alusión a que la cadena traslaticia de dominio permita advertir la existencia de un título registrado el 5 de agosto de 1974 o una fecha anterior.
- En donde consten tradiciones de dominio:* exige que en los títulos que se inscriben consten negocios jurídicos que disponen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta fórmula transaccional título diferente a aquellos que dispongan la tradición del derecho de dominio, por ejemplo, que transfieran derechos incompletos a título de falsa tradición.
- Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:* hace alusión al límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad. La norma lo describe como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, que al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años. Así, se debe realizar la revisión de los títulos y analizar la existencia de tradiciones previas al 5 de agosto de 1974.

4.1 ESTUDIO DE TÍTULOS

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Ramiriquí (Boyacá), elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

El documento titulado “*Estudio Territorial del Resguardo Colonial de Ramiriquí y Procesos Históricos que condujeron a la creación de la Propiedad Privada rural del municipio*” remitido por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, señala que en el desarrollo de la investigación fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, etc.; elementos que, una vez recogidos, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Ramiriquí, polígono que con posterioridad entró al mercado de tierras, a través, de remates y ventas avalados por la Corona Española.

Del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo Colonial de Ramiriquí, se pudo establecer que, mediante un **Acto Real** del año de **1636**, fue creado por parte de Juan Valcárcel dicho Resguardo para los indígenas de Ramiriquí y para otros grupos de indígenas de encomiendas vecinas, ya que desde esa fecha se había permitido a los indígenas la plena ocupación y usufructo de las áreas tradicionales.

Así mismo, se logró determinar que, para el caso del **Resguardo de Ramiriquí**, existen dos (2) situaciones jurídicas de disposición del dominio establecidas, que reflejan que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas; el **primero** con la substracción parcial del Resguardo de Ramiriquí y el remate de la parte substraída con la diligencia de visita de Andrés Berdugo y Oquendo en el año de 1756, quien lo ordenó y cuyo beneficiario a posteriori fue el Capitán de caballería Diego Ignacio de Caycedo. El segundo momento data del año 1777¹, fecha donde ocurrió el desprendimiento de la totalidad del área del Resguardo por parte de la Corona Española:

ESPACIO EN BLANCO

¹ Archivo General de la Nación. Indios de Ramiriquí demarcación de sus resguardos. (1777). Signatura: “CACIQUES_INDIO5,52, D.16”. Págs. 114 a 130



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

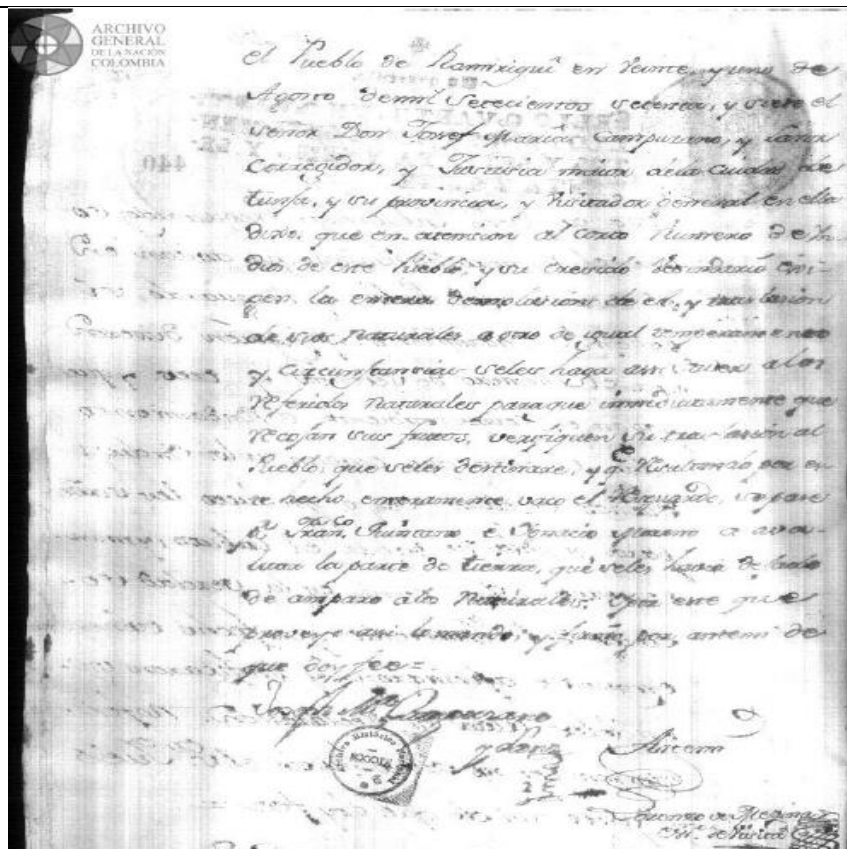


Ilustración 2. Documento de extinción de lo que quedaba del resguardo de Ramiriquí, 1777

En este momento el Corregidor de Tunja Joseph María Campuzano ordenó la desaparición definitiva del Resguardo de Ramiriquí, decidiendo que el área remanente del resguardo fuera declarada vacante y ordenó que esas tierras fueran avaluadas y puestas en remate para el beneficio económico de la Corona. Adicionalmente, Campuzano ordenó a los indígenas que se trasladaran a Soracá, sin embargo, éstos prefirieron ser trasladados. Tibaná, de esta manera la totalidad **del Resguardo fue rematado**. Este nuevo remate hizo que la Corona se desprendiera definitivamente de las dos partes del Resguardo, es decir, tanto de la parte que había quedado en manos de Diego Ignacio de Caycedo, así como la parte de tierra que fue sustraído del Resguardo por parte de Joseph María Campuzano.

Cabe resaltar que la precitada **acta de la diligencia de remate** ocurrido en diciembre de 1777, con la resultante venta en favor de un grupo de vecinos blancos de Ramiriquí. Los documentos muestran que el remate se realizó a favor de Ignacio de Castañeda quien adquirió en nombre de los vecinos de Ramiriquí quienes por ese entonces ya eran conocidas como personas blancas o mestizas. En el documento de extinción aparecen los nombres de las personas por el representados y en el mismo documento se observa que los habitantes de Ramiriquí no solamente se hicieron con el pedazo restante del Resguardo, sino que adquirieron el área que previamente fue rematada por Diego Ignacio de Caycedo.

De esta manera, de la lectura y análisis de estos documentos, se evidencia que la Corona Española se desprendió de estos terrenos consolidando Propiedad Privada de estas tierras, gracias a los remates que como se precisó anteriormente, fueron materializados entre los años 1756 y 1777, en este último año cuando el Corregidor y Justicia Mayor de Tunja y visitador Joseph María Campusano decidió que el resto de las tierras del Resguardo fueran extinguidas e igualmente puestas en remate, lo que significó no sólo la desaparición total del resguardo sino que también implicó que la totalidad de las tierras del **Resguardo de Ramiriquí** ingresaran al mercado de tierras gracias a esos remates, confiriéndoles así un carácter completo de Propiedad Privada.

	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que los FMI **090-48381** y el FMI **090-48382** se encuentran traslapados dentro del polígono reconstruido por la OIM del repartimiento del Resguardo Indígena de Ramiriquí en un 100%.

En lo que respecta a los antecedentes registrales del predio en cuestión, se encuentra que los folios de matrícula inmobiliaria se encuentran en estado ACTIVO, que la apertura del FMI **090-48381** obedeció a la Escritura Pública No. 165 de fecha 8 de febrero de 1960 de la Notaria Segunda de Ramiriquí, cuyo negocio registrado corresponde a una venta de derechos y acciones celebrada entre Borda Caro Bernardo a favor de Larrota Caro Ovidio, calificado con código registral 607.

En cuanto al FMI **090-48382**, se observa que la apertura corresponde a la Escritura Pública No. 279 del 21 de marzo de 1968, negocio jurídico celebrado entre Cepeda Pedrozo Cantalicio a favor de Larrota Caro Ovidio, compraventa de derechos y acciones, calificada con código registral 607.

Los predios en revisión no presentan matrículas inmobiliarias matrices y no se logra evidenciar que procedan de otro de mayor extensión; en cuanto a sus predios derivados, registran en común el folio de matrícula inmobiliaria No. **090-62134**, el cual se encuentra en estado ACTIVO y en sus anotaciones Nos. 1 y 2 registra la sentencia de declaración judicial de pertenencia y englobe de fecha 03 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga (Boyacá).

Ahora bien, tal y como se acredita a lo largo del estudio realizado por OIM sobre la propiedad histórica de Ramiriquí, el título originario del resguardo de esa localidad dejó de existir a partir de los actos de repartimiento de las tierras que lo conformaban. Esto quiere decir que, en el presente caso, el título del Resguardo Indígena de Ramiriquí **perdió vigencia** a partir de la liquidación y repartición definitiva del área que lo conformaba, no siendo posible alegar la aplicación de la primera regla de acreditación de la propiedad contenida en el inciso primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En lo que respecta a la aplicación de la fórmula transaccional, esto es a la acreditación de propiedad mediante la comprobación de títulos traslaticios de dominio debidamente registrados por un término no menor a la prescripción extraordinaria al momento de entrada en vigencia de la ley 160 de 1994, se tiene que, si bien los títulos que se habrían desprendido de la liquidación y repartimiento del resguardo de Ramiriquí podrían catalogarse como traslaticios de dominio y habrían sido otorgados con más de un siglo de anterioridad al 5 de agosto de 1974, los mismos no están vinculados registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior; no obstante, tal como se indicó en precedencia, como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido a partir de los mencionados repartimientos, lo cual, en principio, indica que hay una relación espacial y jurídica entre estos y el predio bajo análisis, por lo que se debe verificar, con mayor rigor, que los títulos en cuestión permitan acreditar las exigencias de la segunda fórmula de acreditación, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para, de una lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia tradicional del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Por este motivo, se considera indispensable dar inicio a la segunda fase administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde a los predios denominados **PD RURAL EL CARMEN**, ubicados en el municipio de Ciénaga (Boyacá), identificados con FMI **090-48381** y **090-48382**, salieron o no del dominio de la Nación.

4.2 REVISIÓN PREDIOS COLINDANTES

Recogiendo lo informado en el acápite de análisis catastral de la zona, resulta relevante señalar que, en su mayoría, los predios colindantes del globo identificado con los FMI No. 090-48381 y 090-48382, se encuentran ubicados dentro del polígono reconstruido por la OIM, con ocasión de los repartimientos del Resguardo Indígena de Ramiriquí.

	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

4.3. TENENCIA DE LA TIERRA

Una vez realizado el análisis de los FMI No 090-48381 y 090-48382, se advierte que la aparente tenencia de la tierra la ejerce la señora Rivera de Larrota Lilia, quien figura como presunta propietaria del predio, de acuerdo con la sentencia del proceso de pertenencia de fecha 3 de septiembre del 2020 emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga, que aparece registrada en la anotación No. 5 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 090-48381 y 090-48382 y en las anotaciones Nos. 1 y 2 del predio denominado “PD RURAL VILLA LILIA”, identificado con el FMI No. 090-62134.

5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

¿Qué tipo de situaciones particulares se identificaron? Marque con una equis, una o varias opciones según corresponda:

- a) Oposición ()
- b) Bienes fiscales patrimoniales ()
- c) Medidas cautelares ()

Especifique la medida cautelar_____.

6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

6.1. CATASTRAL Y/O TOPOGRÁFICA.

Mediante el análisis de la información registral y catastral de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. **090-48381** y **090-48382**, se concluye:

- El presente informe técnico jurídico preliminar se realiza con base en la información de los FMI Nos. **090-48381** y **090-48382** con NPN **15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000** y **15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000** respectivamente. Es importante aclarar que, si bien dentro de la solicitud se relacionan los FMI 090-48282 y 090-48281, una vez revisados dichos folios en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que tanto el municipio como la vereda son diferentes respecto a la información consignada en el expediente, sin embargo al realizar el análisis del NPN inscrito en el expediente se encontró que dicho NPN relaciona dentro de la base alfanumérica del IGAC el FMI 090-48382 y al consultar este folio la información es consecuente con el expediente. Por lo anterior, se evidencia un error de digitación dentro de la solicitud de clarificación, en razón de lo cual los FMI objeto de estudio no son 090-48281 y 090-48282 sino 090-48381 y 090-48382
- Acorde a la información del folio de matrícula inmobiliaria No. **090-48382** del predio objeto de estudio, la cual fue verificada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, y corroborada en las bases de datos alfanuméricas (Registros 1 y 2) y la capa predial del IGAC, se determinó que el predio se ubica en la vereda Piedra Larga del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, corresponde a un predio de tipo Rural y se identifica con el número predial nacional **15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000**. No registra referencia catastral.
- Acorde a la información del Folio de matrícula inmobiliaria No. **090-48381** del predio objeto de estudio, la cual fue verificada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, y corroborada en las bases de datos alfanuméricas (Registros 1 y 2) y la capa predial del IGAC, se determinó que el predio se ubica en la vereda Piedra Larga del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, corresponde a un predio de tipo Rural y se identifica con el número predial **15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000**. No registra referencia catastral.
- El folio objeto de estudio, identificado con número de matrícula inmobiliaria **090-48381**, registrado con dirección “PD RURAL EL CARMEN” se encuentra en estado ACTIVO, registra la matrícula derivada **090-62134** y se encuentra incorporado en el Sistema Nacional Catastral del IGAC con el número predial nacional **15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000**, con dirección **EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA**.
- El folio objeto de estudio, identificado con número de matrícula inmobiliaria **090-48382**, registrado con dirección “PD RURAL EL CARMEN” es un folio ACTIVO que registra la matrícula derivada **090-62134**, no presenta folio matriz y se encuentra incorporado en el Sistema Nacional Catastral del IGAC con el número predial nacional **15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000**, con dirección **EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA**.



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

- Los predios objeto de estudio, asociados al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **090-48381** y **090-48382** se encuentran totalmente dentro de la reconstrucción del polígono del Resguardo Indígena de Ramiriquí, realizado por la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-
- El área del predio objeto de estudio identificado con FMI **090-48381** según la información alfanumérica del SNC IGAC es de 0 ha 3000 m2.
- El área del predio objeto de estudio identificado con FMI **090-48382** según la información alfanumérica del SNC IGAC es de 0 ha 3800 m2.
- La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA, “*Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales*”, para la zona donde se ubican espacialmente los FMI **090-48381** y **090-48382** corresponde al rango de 5-7 hectáreas, es decir, que el área del predio objeto de estudio es inferior a lo establecido, según la información de áreas, obtenida del SNC IGAC.
- El FMI derivado **090-62134** se encuentra activo, registra FMI matriz **090-48381** y **090-48382**, no registra FMI derivado y no se encuentra inscrito en el SNC-IGAC.

7. CONCLUSIÓN JURÍDICA

Por lo expuesto, es posible afirmar que, en virtud de lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que es procedente el inicio de la segunda etapa de la fase administrativa del Procedimiento Único en lo que respecta a la clarificación de la propiedad, enfocada a determinar la naturaleza jurídica de los predios denominados “**PD RURAL EL CARMEN**”, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **090-48381** y **090-48382** y números prediales nacionales **15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000** y **15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000**, respectivamente, así como su predio derivado denominado “**PD RURAL VILLA LILIA**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **090-62134**, ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento de Boyacá. Lo anterior, toda vez que a pesar de la documentación histórica que permitió reconstruir la historia de propiedad del municipio de Ramiriquí, no se cuenta con elementos suficientes para establecer su naturaleza jurídica baldía o privada, debido a la pérdida de vigencia del título originario del resguardo de Ramiriquí, que se materializó al momento en que se surtieron los diferentes repartimientos de las tierras que lo conformaban, y a que los títulos traslaticios de dominio surgidos de aquellos repartimientos, no se encuentran debidamente registrados en la tradición de los predios sujetos de clarificación, conforme a la exigencia dispuesta por la segunda parte del inciso tercero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Adicionalmente, se establece que los dos (2) predios objeto de estudio, según la solicitud de clarificación se denominan “**EL CARMEN**”, según los datos consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR se denominan “**PD RURAL EL CARMEN**”, y según el SNR IGAC se encuentran denominados como “**EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA**” respectivamente, por lo que en adelante serán conocidos para todos los efectos como “**PD RURAL EL CARMEN**”; “**EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA**” o “**EL CARMEN**”.

8. RECOMENDACIONES

- En virtud de lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que es procedente el inicio de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único sobre los dos (2) predios denominados “**PD RURAL EL CARMEN**”; “**EL CARMEN VDA PIEDRA LARGA**” o “**EL CARMEN**”, identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **090-48381** y **090-48382** y números prediales nacionales **15-189-00-02-00-00-0006-0161-0-00-00-0000** y **15-189-00-02-00-00-0006-0312-0-00-00-0000**, respectivamente, así como su predio derivado denominado “**PD RURAL VILLA LILIA**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **090-62134**, ubicados en el municipio de Ciénaga en el departamento de Boyacá, por las razones enunciadas dentro del presente documento y por no haberse logrado determinar la naturaleza jurídica de los predios en esta etapa del trámite administrativo, en consecuencia, debe emitirse Resolución de Inicio de Ruta.
- Por otra parte, se recomienda informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o a la Superintendencia de Notariado y Registro, de lo concluido en el análisis jurídico y técnico respecto del estudio histórico realizado al municipio de Ramiriquí, a efectos de que proceda, si lo considera menester, a actualizar dicha información en los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes.



	FORMA	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	CÓDIGO	SEJUT-F-024
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2023 por quienes intervinieron en su elaboración y revisión:

Ingeniero que elaboró	Oscar Ivan Velandia Novoa 1074418329	Firma: 
Ingeniero Revisor	Oscar Mauricio Rey Neisa 80728892	Firma: 
Abogado que elaboró	Cesar Andres Caicedo Quesada Abogado contratista ANT - Equipo Sur Amazonia SPA y GJ	Firma: 
Abogado Revisor	Mérida Paola Roza Guazo Abogada contratista ANT - Equipo Sur Amazonia SPA y GJ	Firma: 
Vo.Bo Líder técnico	Diego Alejandro Mancera Romero Lider Equipo Técnico SPA y GJ	Firma: 